



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y DE JOVENES Y ADULTOS
DECRETO SEM No. 0342 DEL 26 DE AGOSTO DE 2.003

ACUERDO N° 009
(DE 15 DE DICIEMBRE 2022)

Por el cual se aprueba el PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS del Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU, para la vigencia del 2023.

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU, obrando conforme a las normas vigentes, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996 estable todas las disposiciones en materia presupuestal a las cuales deben ceñirse las entidades del Estado.

Que el literal O del artículo 23 del decreto 1860 de 1994, establece que el Consejo Directivo de la Institución tiene como función "aprobar el presupuesto de ingresos y gastos".

Que el artículo 5 del decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, establece las funciones del Consejo Directivo con relación al Fondo de Servicios Educativos.

Por lo tanto, el consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU sin entrar en más considerandos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Fijar para la vigencia fiscal del año 2023 comprendida entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU el presupuesto de Rentas e ingresos, en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRECE PESOS M/L (\$396.290.013.00) discriminados de la siguiente manera:

Código	Nombre	Apropiación Inicial
1	INGRESOS	\$ 396,290,013
11	INGRESOS CORRIENTES	\$ 63,250,012
1101	INGRESOS OPERACIONALES	\$ 250,004
110101	Venta de Bienes y Servicios Educativos	\$ 250,004
11010101	Certificados y Constancias	\$ 100,000
11010102	Servicio de Fotocopias	\$ 150,000
11010103	Matricula - Ciclos	\$ 1
11010104	Derechos de Grado - Ciclos	\$ 1
11010105	Arrendamiento Tienda Escolar	\$ 1
11010106	Otros Servicios Educativos	\$ 1
1102	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PUBLICOS	\$ 63,000,008
110201	Tranferencias Nivel Nacional	\$ 46,000,003
11020101	Sistema General de Participaciones Educaci?n - Gratuidad Educativa	\$ 46,000,000
11020102	Recursos Ley 21 de 1982 - Nacion	\$ 1
11020103	Sistema General de Regalias	\$ 1



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y DE JOVENES Y ADULTOS
DECRETO SEM No. 0342 DEL 26 DE AGOSTO DE 2.003

11020104	Otras Transferencias del Nivel Nacional	\$	1
110202	Transferencias Nivel Departamentales	\$	2
11020201	Transferencias Secretaría de Educación Departamental	\$	1
11020202	Otras Transferencias	\$	1
110203	Transferencias Nivel Municipal	\$	17,000,003
11020301	Recursos Sec. Ed. Municipal Alivio Educativo	\$	12,000,000
11020302	Dotación personal administrativo y Docentes	\$	-
11020303	Recursos para proyectos mejoramiento calidad educativa	\$	5,000,000
11020304	Recursos para Transporte Escolar	\$	1
11020305	Otras Transferencias Municipales	\$	1
11020306	Transferencias FOME	\$	1
12	RECURSOS DE CAPITAL	\$	333,040,001.00
1201	RECURSOS DEL BALANCE	\$	333,000,000.00
120101	Saldos por Operaciones Presupuestales y Contables	\$	333,000,000.00
12010101	Saldos por Operaciones Presupuestales y Contables	\$	333,000,000.00
1202	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$	40,000.00
120201	Rendimientos Financieros	\$	40,000.00
1203	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$	1.00
120301	Otros Ingresos por Recursos de Capital	\$	1.00

ARTÍCULO 2º. Fijar para la vigencia fiscal del año 2023 comprendida entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU el presupuesto de Gastos e inversiones, en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRECE PESOS M/L (\$396.290.013.00) discriminados de la siguiente manera:

Código	Nombre	Apropiación Definitiva
2	GASTOS	\$ 396,290,013
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 63,394,711
2101	GASTOS DE PERSONAL	\$ 17,000,001
210101	Servicios Personales Indirectos	\$ 17,000,001
21010101	Servicios Personales Indirectos - Jornales	\$ 1
21010102	Servicios Personales Indirectos - Remuneración Servicios Técnicos	\$ 7,000,000
21010103	Servicios Personales Indirectos - Honorarios	\$ 10,000,000
2102	Gastos Generales	\$ 46,394,710
210201	Adquisición de bienes	\$ 16,100,157
21020101	Compra de Equipo	\$ 1
21020102	Enseres y Equipo de Oficina	\$ 1
21020103	Materiales y Suministros	\$ 14,100,155
21020104	Otros Gastos Generales por Adquisición de Bienes	\$ 2,000,000
210202	Adquisición de Servicios	\$ 30,294,553
21020201	Arrendamiento Hosting	\$ 1,500,000
21020202	Comunicación y Transporte	\$ 2,100,000
21020203	Impresos y Publicaciones	\$ 4,000,000
21020204	Mantenimiento y Reparaciones	\$ 5,000,000
21020205	Realización de Actividades Pedagógicas Científicas	\$ 2



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU
PREESCOLAR – BÁSICA — MEDIA VOCACIONAL Y DE JOVENES Y ADULTOS
DECRETO SEM No. 0342 DEL 26 DE AGOSTO DE 2.003

	Deportivas y Culturales		
21020206	Seguros	\$	4,000,000
21020207	Servicios Públicos	\$	11,294,550
21020208	Adquisición de Software Educativo	\$	1
21020209	Gastos Financieros	\$	400,000
21020210	Otros Gastos Generales por Adquisición de Servicios	\$	2,000,000
2103	Gastos por Otras Transferencia Municipales	\$	-
210301	Recursos FOME	\$	-
21030101	Elementos de Protección Personal	\$	-
21030102	Condiciones Sanitarias	\$	-
21030103	Adecuación Infraestructura (Emergencia)	\$	-
22	GASTOS DE INVERSION	\$	332,895,302
2201	PROYECTOS DE INVERSION DE LA IEM-CEM	\$	332,895,302
220101	Proyectos de Inversión Educativos Institucionales IEM-CEM	\$	332,895,302
22010101	Mejoramiento mantenimiento y adecuación de infraestructura educativa	\$	9,424,931
22010102	Dotación de herramientas maquinaria y equipos propios del Sector Educativo	\$	1
22010103	Dotación de Material Didáctico Textos y Equipos audiovisuales	\$	1
22010104	Proyectos Educativos Transversales	\$	5,000,000
22010105	Otros programas de Inversión	\$	318,470,369

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 3°.- Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentarios 1860 de agosto 03 de 1994; Ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre 19 de 2008, y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones Generales rigen para toda la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU, el presupuesto general del ente educativo descrito, ubicado en el Municipio de Pasto, guardará concordancia con los contenidos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones, y regirá para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2017.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5°.- El Presupuesto de Ingresos contiene la estimación de los Ingresos operacionales, transferencias y recursos de capital del fondo de servicios educativos de la institución. La tesorería en coordinación con el Consejo Directivo de la institución fijara los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro de la institucional, acorde con los objetivos financieros del ente educativo.

ARTÍCULO 6°. Los rendimientos financieros que generan las inversiones con recursos del fondo de servicios educativos se utilizaran en la consecución de activos que propendan al mejoramiento de la calidad de la educación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU
PREESCOLAR – BÁSICA — MEDIA VOCACIONAL Y DE JOVENES Y ADULTOS
DECRETO SEM No. 0342 DEL 26 DE AGOSTO DE 2.003

EJECUCION DE GASTOS

ARTÍCULO 7°.- Incluye los gastos de Funcionamiento y gastos de Inversión, gastos o erogaciones, que requiere la Institución y sus dependencias. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la apropiación suficiente de recursos para atender dicha obligación. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, el ordenador del gasto no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. Las obligaciones con cargo del Tesoro Institucional que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 8°.- Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes a accesorios.

ARTÍCULO 9°.- Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**DEL PROGRAMA ANUAL MENSULIZADO DE CAJA -PAC-
FLUJO DE CAJA**

ARTÍCULO 10°.- La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Establecimiento Educativo se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración

El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del Presupuesto y será elaborado por el ordenador del gasto, con la asesoría de la Tesorería Institucional y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Directivo.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.

Las modificaciones al Programa de Caja serán aprobadas por el Ordenador del gasto, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá ajustar el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

ARTÍCULO 11°.- La Tesorería sólo podrá transferir recursos de la institución Educativa a través de las cuentas registradas.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y DE JOVENES Y ADULTOS
DECRETO SEM No. 0342 DEL 26 DE AGOSTO DE 2003

Los rendimientos generados, cualesquiera que sean las fuentes que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 12°.- El monto que se determine como Reserva Presupuestal y Cuenta por Pagar será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Tesorería reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva o cuenta por pagar. Sólo podrán incluirse como reserva presupuestal o cuentas por pagar las obligaciones legalmente contraídas.

ARTÍCULO 13°.- Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por el órgano que conforma el Presupuesto General del establecimiento correspondientes al 2015, que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2016, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la Tesorería para el ajuste respectivo en el PAC.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 14°.- Todos los traslados, adiciones o disminuciones presupuestales durante la vigencia fiscal al Presupuesto General de la Institución se hará mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 15°.- El rector(a) de oficio o a petición del órgano respectivo hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Institución.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Directivo del Fondo deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Contraloría municipal o quien haga sus veces, ejercerá el control fiscal que le corresponda en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 17°.- El Rector(a) queda facultado para suscribir contratos a que haya lugar, conforme a las normas contractuales (Decreto 4791/08:art.17), para el cabal cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 18°.- En la administración del presupuesto de gastos deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad (No se podrán realizar actos sociales con cargo al Fondo de Servicios Educativos).

ARTÍCULO 19°.- Reglamento para la adquisición de bienes y servicios: El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU, atendiendo lo estipulado en el artículo 17 del decreto 4791 de 2008, reglamentario de la ley 715 de 2001, establece las políticas para los pagos inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y DE JOVENES Y ADULTOS
DECRETO SEM No. 0342 DEL 26 DE AGOSTO DE 2003

Corresponde al rector(a) como ordenador del gasto autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras.

El Consejo Directivo le faculta al rector para realizar la adquisición de bienes y servicios sin superen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la adquisición de bienes no aprobadas en el plan de compras y que superen los 20 SMLMV, deberá someterse a análisis del Consejo Directivo.

Todas las adquisiciones de bienes y servicios, deberán realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública.

Los bienes y servicios adquiridos, inferiores a los 20 SMLMV, deberán ceñirse a los siguientes parámetros que garanticen la selección objetiva del proveedor.

Pagos menores a 1 SMLMV, irán acompañados de una factura o cuenta de cobro, que podrá acreditarse según los términos del estatuto contractual de la Institución educativa.
Pagos mayores de 1 SMLMV, hasta 4 SMLMV, se exigirán una cotización.

Pagos mayores de 4 SMLMV, hasta 20 SMLMV, se exigirán tres cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o servicios menores a 4 SMLMV, llevarán orden de compra u orden de servicio, las adquisiciones que superen los 4 SMLMV e inferiores a 20 SMLMV se realizara contrato, en ambas modalidades es obligatorio por parte de la Institución Educativa solicitar al proveedor los documentos obligatorios para contratar con el estado, estos documentos tiene validez cuanto estén debidamente firmada por el ordenador del gasto y el proveedor (contratista).

Las adquisiciones de bienes o servicios superiores a 20 SMLMV, se adjudicarán mediante licitación pública, según lo estipulado por la ley de contratación estatal.

ARTÍCULO 20°.- Caja menor. La constitución del fondo fijo de caja menor estará sujeta a un acuerdo del Consejo Directivo, quien en el mismo determinará su reglamento. La constitución de este fondo se hará con cargo al rubro presupuestal: gastos generales.

ARTICULO 21. Contra el presente acuerdo rigen los recursos de reposición ante el rector(a) de la institución, y de apelación ante el Consejo Directivo de la Institución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, después de recibir la notificación.

ARTÍCULO 22°. El presente acuerdo rige a partir de 1 DE ENERO DEL 2023 y fue aprobado por el Consejo Directivo, el día Quince (15) de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DIRECTIVO 2022



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CHAMBU
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y DE JOVENES Y ADULTOS
DECRETO SEM No. 0342 DEL 26 DE AGOSTO DE 2.003

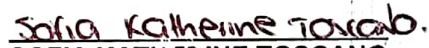

JESUS FABRICIO YEPEZ SEVILLANO
Rector


HENRY BARCO MELO
Rep. Docentes de Secundaria


AUGUSTO HENRY BRAVO TIMARAN
Rep. Docentes de Primaria

ANDRES FRANCISCO NARVÁEZ
Rep. Padres de Familia


DIANA LORENA VINUEZA DELGADO
Rep. Padres de Familia


SOFIA KATHERINE TOSCANO
Rep. Consejo Estudiantil